

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



05-SI-2021

#### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno.

#### A. CONSIDERANDOS

- I. El día quince de enero de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte del ciudadano [REDACTED], quien requiere lo siguiente: *"solicito copia certificada del proceso que se sigue en mi contra; del cual no poseo número de referencia y no se me ha notificado nada aún por parte de ese Tribunal"*.
- II. Mediante correo electrónico, el día quince de los corrientes fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 LAIP y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Mediante resolución de las once horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año en curso se notificó la admisión de la solicitud interpuesta y se iniciaron los procedimientos administrativos internos respectivos, estipulando como plazo máximo de respuesta el día viernes 29 de enero del año que transcurre.
- IV. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- V. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, y el artículo 17 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

La suscrita advierte que la información solicitada por [REDACTED] es información que le concierne a su persona. Al acreditar la titularidad del derecho, la persona solicitante tiene acceso irrestricto a dicho expediente según lo contemplado en el artículo 16 inciso tercero de la Ley de



Procedimientos Administrativos (LPA): "(...) las personas, en sus relaciones con la Administración Pública, son titulares de los siguientes derechos: (3) Al acceso a la información pública, archivos y registros, así como el expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento jurídico aplicable".

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, se requirió - a través de memorando 12-UAIP-2021 - la información objeto de la pretensión de la persona solicitante a la Unidad de Ética Legal. En dicho memorando se indicó que el solicitante de este trámite es también el titular de los datos requeridos. En fecha veinte de los corrientes dicha unidad ubicó el expediente solicitado y lo derivó la Secretaria General para la certificación correspondiente. De tal forma, la Secretaria General remitió "Copia certificada del expediente con referencia 102-D-19, de 90 folios, el cual se tramita contra el señor [REDACTED]"

De acuerdo a los artículos 31 y 36 de la LAIP se establece que los titulares de los datos personales puedan solicitar a los entes obligados la información contenida en documentos o registros sobre su persona, en ese sentido resulta procedente la entrega del expediente en los términos indicados en este proveído.

Por lo tanto, se hace del conocimiento de la persona solicitante que la copia certificada del expediente 102-D-19 se encuentra disponible para su retiro en las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Tribunal<sup>1</sup>, a partir del 21 de enero de los corrientes.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información pública realizada por [REDACTED].
2. **Entréguese** a la persona peticionaria la información requerida en la forma enunciada en este proveído.
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.

  
  
Marcela Beatriz Barahona Rubio  
Oficial de Información  
Tribunal de Ética Gubernamental

<sup>1</sup> Ubicadas en 87 Avenida Sur #7, Colonia Escalón San Salvador, en horario de 8:00 a 4:00 pm de lunes a viernes.